



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

I. PARTES

1.1 METRO CALI S.A., sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, creada bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo número dieciséis (16) del veintisiete (27) de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, constituida mediante escritura pública número 580 del veinticinco (25) de febrero de 1999 de la Notaría Novena del Círculo de Cali y registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el tres (3) de marzo de 1999 bajo el número 1507, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal JUAN CARLOS ECHEVERRY DÍAZ mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 93.361.392, actuando en su carácter de vicepresidente ejecutivo nombrado bajo Decreto número 4112.010.20.0028 de 2020 de fecha 13 de enero de 2020 y Acta de Posesión número 0099 de fecha 15 de enero de 2020, quien cuenta con delegación para la ordenación del gasto, dada mediante acto administrativo No. 912.110.168 de fecha 09 de mayo de 2017.

1.2 BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. quien en el presente acuerdo actúa a través de su representante legal EDUARDO BELLINI AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.16.711.181, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que el Municipio de Santiago de Cali ha diseñado un Sistema Integrado de Transporte Masivo – Masivo Integrado de Occidente MIO- basado en autobuses de alta y media capacidad, que descongestione las vías y proporcione a los habitantes del municipio un mejor y más moderno servicio de transporte.

2.2 Que METRO CALI S.A., es la sociedad titular del SITM MIO y tiene a su cargo el diseño, construcción e implementación del mismo.

2.3 Que mediante Resolución Número 205 del veintiuno (21) de 2006, METRO CALI S.A. convocó a proceso de Licitación Pública con número MC-DT-001 de 2006, para la adjudicación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros mediante la operación troncal, auxiliar y alimentadora dentro del Sistema Integrado de Transporte masivo de Santiago de Cali – Sistema MIO.

2.4 Que a su vez, el CONCESIONARIO presentó una propuesta elegible dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 y le fue adjudicada una de ella, mediante Resolución No. 415 del dieciséis (16) de noviembre de 2006 expedida por Metro Cali S.A.



Certificado No CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocalli@metrocalli.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 1 de 13

Handwritten initials and a checkmark.

Handwritten number 13.



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

2.5 Que el quince (15) de diciembre de 2006 las partes suscribieron el Contrato de Concesión No. 2 para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo de Santiago de Cali.

2.6 Que el numeral 7.9 del Otrosí No. 8 del 20 de marzo de 2018 que modificó el Contrato de Concesión No. 2 "Para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali", que adicionó el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del Contrato de Concesión, otorgó a los operadores de transporte la obligación del realizar la programación del servicio. Dicha Cláusula dispone de manera textual lo siguiente:

"Adiciónese el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del Contrato de Concesión, sobre "Obligaciones del Concesionario", con el siguiente texto:

"8.1.27A Realizar el control de la operación de las rutas asignadas en aplicación del Anexo 1 "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 Y 4 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO" bajo la supervisión de Metro Cali S.A. y, de acuerdo con lo preñjado en el Anexo 2 "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL". El CONCESIONARIO deberá asumir el control de dicho centro dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales. Para estos efectos, los Concesionarios de la Operación de Transporte deberán notificar, conjuntamente a Metro Cali S.A., dentro de los primeros sesenta (60) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, que están en condiciones de asumir esta obligación y de iniciar su ejecución.

Si dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, los Concesionarios de la Operación de Transporte no han asumido el control de dicho centro, Metro Cali S.A. cobrará por estos servicios durante el tiempo que deba ejecutar dicha labor un total de 0.25 SMLMV por cada vehículo de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que todas las decisiones y acciones que sean impartidas por el centro de control del Sistema MIO no serán objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A."

Realizar la programación del servicio. El CONCESIONARIO tendrá dos (2) meses calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, para notificar a Metro Cali S.A. su intención de asumir plenamente esta responsabilidad de la programación del servicio. Una vez el CONCESIONARIO haya determinado su intención, tendrá un plazo de máximo de tres (3) meses calendario para la consecución del personal que ejecutará esta labor y ocho (8) meses calendario adicionales en los que el personal será capacitado para la ejecución de la labor.

TA
↓



Certificado Nº CO12/4526



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

Si el CONCESIONARIO determina que no ejecutará esta labor después de modificada la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, deberá reconocer a favor de Metro Cali S.A. 0,04 SMMLV de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que la programación del servicio realizada por Metro Cali S.A. no será objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A.

PARÁGRAFO: *En caso de que el CONCESIONARIO no asuma la obligación de ejecutar la programación del servicio y/o el control de la operación, estas serán ejecutadas por Metro Cali S.A. eximiéndose este de cualquier responsabilidad que pueda alegar el CONCESIONARIO por la aplicación de descuentos por niveles de servicio o procesos sancionatorios por incumplimientos del Contrato atribuibles a Metro Cali S.A. Esta condición se mantendrá hasta que la presente cláusula haya sido acogida en todas las concesiones actuales." (Subrayado fuera del texto).*

2.7 Que la modificación de la cláusula anteriormente relacionada en todos los contratos de Concesión de Transporte de las Concesiones actuales, sucedió el 11 de enero de 2019, fecha en la cual quedó suscrito el último Otrosí modificatorio con el Concesionario GIT MASIVO S.A., y en virtud de ello, a partir de dicha fecha inicia el cómputo de los términos relacionados en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 de los Contratos de Concesión, adicionada por el numeral 7.9 de los modificatorios firmados con todos los Concesionarios de Operación.

2.8 Que en virtud de lo anterior, los cuatro (4) concesionarios de transporte, informaron a Metro Cali S.A. a través del oficio con radicado interno No. 56925 del 7 de marzo de 2019, la intención de cumplir con la obligación contenida en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión adicionada por el Otrosí No. 8 del 20 de marzo de 2018, encontrándose dentro del plazo contractual de dos meses establecido para tal fin en la Cláusula 8.1.27A.

2.9 Por lo anterior, a partir del 7 de marzo de 2019, fecha en que Metro Cali S.A. recibió el oficio en el cual de forma conjunta los operadores manifestaron su voluntad de realizar la programación del servicio, los siguientes plazos perentorios empezaron a computarse hasta la fecha en que los concesionarios tienen que realizar la programación del servicio.

2.10 Que el 12 de junio de 2019, Metro Cali S.A. y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. suscribieron el modificatorio No. 11 "por medio del cual se prorrogan algunos términos dispuestos en el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del contrato de concesión No.2 suscrito entre el concesionario de operación BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y METRO CALI S.A.", para adicionar un periodo de transición correspondiente a cuarenta y cinco (45) días calendario, al vencimiento del cual los concesionarios de transporte asumirían el dominio



Certificado No. CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 3 de 13

17

13



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

completo del control de la operación. Es necesario resaltar que el periodo de transición pactado solo es aplicable a la obligación consistente en el control de la operación a través del Centro de Control de la Operación y no a realizar la programación del servicio que es una obligación diferente y perfectamente separada.

2.11 Que de acuerdo con la modificación pactada en el modificadorio No. 11 por medio del cual se prorrogan algunos términos dispuestos en el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del contrato de concesión No.2 suscrito entre el concesionario de operación BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y METRO CALI S.A." el numeral 8.1.27A dispone de manera textual lo siguiente:

"Adiciónese el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del Contrato de Concesión, sobre "Obligaciones del Concesionario", con el siguiente texto:

"8.1.27A Realizar el control de la operación de las rutas asignadas en aplicación del Anexo 1 "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 Y 4 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO" bajo la supervisión de Metro Cali S.A. y, de acuerdo con lo prefiado en el Anexo 2 "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL". El CONCESIONARIO deberá asumir el control de dicho centro dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales. Para estos efectos, los Concesionarios de la Operación de Transporte deberán notificar, conjuntamente a Metro Cali S.A., dentro de los primeros sesenta (60) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, que están en condiciones de asumir esta obligación y de iniciar su ejecución.

Una vez vencido el término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente Cláusula en todos los contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, inicia el periodo de transición correspondiente a cuarenta y cinco (45) días calendario, término en el cual, Metro Cali S.A. transferirá sin costo alguno al personal encargado para asumir el Centro de Control todo su conocimiento para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte. Una vez vencido éste término, los Concesionarios de la Operación de Transporte deben asumir, sin acompañamiento de Metro Cali S.A., el dominio completo del control de la operación.

Si dentro de los siguientes doscientos veinticinco (225) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, los Concesionarios de la Operación de Transporte no han asumido el control de dicho centro, Metro Cali S.A. cobrará por estos servicios durante el tiempo que deba ejecutar dicha labor un total de 0.25 SMLMV por cada vehículo de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que todas las decisiones y acciones que sean impartidas por el centro de control del Sistema MIO no serán objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A."



Certificado N° CD12/4526

Avenida Vásquez Cobo N° 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocall@metrocall.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 4 de 13



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

Realizar la programación del servicio. El CONCESIONARIO tendrá dos (2) meses calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, para notificar a Metro Cali S.A. su intención de asumir plenamente esta responsabilidad de la programación del servicio. Una vez el CONCESIONARIO haya determinado su intención, tendrá un plazo de máximo de tres (3) meses calendario para la consecución del personal que ejecutará esta labor y ocho (8) meses calendario adicionales en los que el personal será capacitado para la ejecución de la labor.

Si el CONCESIONARIO determina que no ejecutará esta labor después de modificada la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, deberá reconocer a favor de Metro Cali S.A. 0,04 SMLLV de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que la programación del servicio realizada por Metro Cali S.A. no será objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A.

PARÁGRAFO: *En caso de que el CONCESIONARIO no asuma la obligación de ejecutar la programación del servicio y/o el control de la operación, estas serán ejecutadas por Metro Cali S.A. eximiéndose este de cualquier responsabilidad que pueda alegar el CONCESIONARIO por la aplicación de descuentos por niveles de servicio o procesos sancionatorios por incumplimientos del Contrato atribuibles a Metro Cali S.A. Esta condición se mantendrá hasta que la presente cláusula haya sido acogida en todas las concesiones actuales."*

2.12 Que de acuerdo a lo pactado en el modificatorio No. 11 "por medio del cual se prorrogan algunos términos dispuestos en el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del contrato de concesión No.2 suscrito entre el concesionario de operación BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y METRO CALI S.A." no se modificó el plazo para hacer exigible a los operadores de transporte la obligación de *realizar la programación del servicio*.

2.13 Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, en la siguiente tabla se muestran las fechas que deben tenerse en cuenta en la determinación de aquella en la cual los concesionarios operadores se encuentran contractualmente obligados a realizar la programación del servicio.

Tabla No.1. Programación del servicio de acuerdo a la cláusula 8.1.27A 



Certificado No CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 5 de 13



**MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS
TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE
OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.**

OPERADOR	NO. DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TÉRMINOS DE TRANSICIÓN (AÑOS)
ETM S.A	No. 6	20/03/2018	11/01/2019	07/03/2019	07/06/2019	07/02/2020
UNIMETRO S.A	No. 6	02/08/2018	11/01/2019	07/03/2019	07/06/2019	07/02/2020
GIT MASIVO S.A.	No. 8	11/01/2019	11/01/2019	07/03/2019	07/06/2019	07/02/2020
B&N S.A.	No. 8	20/03/2018	11/01/2019	07/03/2019	07/06/2019	07/02/2020

2.14 Que de acuerdo con el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 de los contratos de concesión para la operación de transporte (COTS), la obligación consistente en realizar la programación del servicio se hizo exigible a los concesionarios de transporte por parte de Metro Cali S.A. a partir del 7 de febrero de 2020.

2.15 Que en virtud de lo anterior, los cuatro Concesionarios de Transporte Masivo MIO, solicitaron a Metro Cali S.A. a través del Oficio con radicado interno No. 66698 del 19 de febrero de 2020, la ampliación de plazos establecidos en la cláusula 8.1.27A de los contratos de concesión No. 1, 2, 3 y 4, relacionada con los tiempos definidos para que las Concesiones No. 1, 2, 3 y 4 asuman la programación de servicios.

En la solicitud los concesionarios manifiestan lo siguiente:

"Ahora bien, y en la medida que los Contratos Modificatorios se celebraron de buena fe, es de resaltar que la cláusula 8.1.27A:

(i) Si bien no estableció expresamente un periodo de transición (el "Periodo de Transición") entre el control asumido por Metro Cali y su asignación a los Concesionarios, esta alternativa debe existir, y se entiende pactada, para efectos de: (a) conocer las experiencias relevantes de parte de Metro Cali, (b) interiorizar el know-how adquirido por Metro Cali, (c) conocer los procesos y trámites que requieran mejora y optimización para su implementación por parte de los Concesionarios, (d) garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte, de tal forma que se preste de forma eficiente y sin traumatismos para los usuarios del Sistema MIO, (e) Validar que el conocimiento adquirido durante la etapa de capacitación a través de la ejecución de la actividad con el acompañamiento del personal de Metro Cali, y (f) Estandarizar las actividades requeridas en la formalización de la entrega del proceso.

(ii) El Periodo de Transición sugerimos debe darse después de la finalización del plazo de ocho (8) meses para capacitación definido contractualmente en la cláusula 8.1.27A. Lo anterior significa que el plazo de trece (13) meses para asumir la programación de servicios, contados a partir de la firma del último Contrato Modificatorio que se dio con la Concesión No 1 en enero 11 de 2019, el cual terminaría el 10 de febrero del año 2020, debe ser, en realidad, de dieciocho (18) meses, distribuido así: (a) un periodo de dos (2) meses para seleccionar el personal, (b) un plazo de tres (3) meses para la contratación del personal idóneo, (c) un plazo de ocho (8)

↓ T/A



Certificado No CO12/4528



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

meses para capacitar al personal que se encargará de programación de servicios. , y (d) un plazo de cinco (5) meses adicionales para ejecutar el Periodo de Transición, el cual abarcaría hasta el 10 de Julio del año 2020.

(iii) Dentro del Periodo de Transición, además de los aspectos señalados en el numeral (1) anterior, se requiere adelantar la revisión y ajuste de los procedimientos existentes para proceder a su optimización y mejoramiento, de acuerdo con las experiencias relevantes que facilite Metro Cali S.A y los aprendizajes derivados de errores cometidos en el pasado.

(iv) Estos dos aspectos del Periodo de Transición, relacionados con el empalme entre Metro Cali S.A y las Concesiones actuales No 1, 2, 3 y 4, así como la optimización de los procedimientos existentes, redundan, fundamentalmente, en la prestación eficiente del servicio de transporte, y minimiza ostensiblemente los riesgos derivados de posibles afectaciones en la programación de los servicios; pilares y objetivos fundamentales para suscribir los Contratos Modificatorios.

(v) Es de resaltar que la persona que fue capacitada por parte de la Concesión No 4, Unimetro S.A., durante los últimos 8 meses en Metro Cali S.A., sufrió un accidente de tránsito considerable, que lo tendrá por lo menos cinco (5) meses por fuera, lo que implica disponer de una nueva persona para el proceso.

(vi) De igual forma se requiere poder revisar, disponer y adecuar la infraestructura (mobiliario, hardware, y software), tales que les permita a los encargados por parte de cada una de las Concesiones actuales No, 1, 2, 3 y 4, contar con espacios confortables, ergonómicos y que cuenten con las herramientas necesaria para un buen ejercicio en la labor de programación de servicio que se está asumiendo. Aclaremos que estas situaciones se han venido durante los últimos dos (2) meses proporcionando, por parte de cada Concesión, tal como sillas y equipos de cómputo portátiles, pero a la fecha requerimos por ejemplo de parte de Metro Cali S.A, disponer del puesto de trabajo (escritorio) y acceso a internet, dado que las condiciones actuales por la falta de mobiliario, no permiten un desarrollo de actividades con las condiciones estándar requeridas para tal fin.

(vii) Tomando en consideración la gran responsabilidad que implica asumir la programación de servicios, es necesario tener la certeza que el personal dispuesto por los Concesionarios de Operación cuenta con la idoneidad necesaria para asumir el cargo, y esto lo podremos validar solo durante el Periodo de Transición.

En atención a lo expuesto anteriormente, atentamente requerimos que dentro de los plazos establecidos para asumir la programación de servicios por parte de los Concesionarios de Operación se incluya lo que ha sido denominado el Periodo de Transición, a efectos de realizar un verdadero empalme y articulación entre las programaciones realizadas por Metro Cali y las que realicen, en lo sucesivo, los Concesionarios de Operación.

Estamos atentos a una respuesta positiva de parte de Ustedes, de tal forma que Metro Cali S.A., juegue un rol importante mediante su participación y ofrezca toda su colaboración, en virtud de lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, a efectos de cumplir con los cometidos y finalidades planteadas en los Contratos Modificatorios de los Contratos de Concesión. En esa medida, si obtenemos un apoyo y colaboración adicional a la recibida hasta estas instancias por parte de Metro Cali S.A, y ante todo, una comprensión de las dificultades aquí expuestas y de las que se han derivado a lo largo de asumir este rol, se podrá garantizar que la asunción por parte de los Concesionarios de Operación de la obligación de operar el CCO, y, por ende, la programación de los buses, no genere mayor onerosidad para éstos, y que se mantengan las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes".

2.16 Que mediante oficio con radicado interno No. 914.336.2020 del 24 de febrero de 2020 y en atención a lo manifestado por los cuatro (4) concesionarios operadores de transporte del SITM MIO, la Dirección de Operaciones solicita mediante el formato de solicitud de



Certificado No CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocall@metrocall.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 7 de 13

13



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

revisión jurídica para modificación contractual, se adicione un periodo de transición para que los concesionarios asuman las actividades de programación del servicio, de acuerdo con la cláusula 8.1.27 A. la solicitud se presenta en los siguientes términos:

"Según lo estipulado en las condiciones contractuales, los Concesionarios deberían asumir las actividades de la programación del servicio a los 13 meses contados a partir de la modificación de la cláusula 8, en la que se incluyó la obligación 8.1.27A en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones de operación actuales, fecha que se cumple en el mes de febrero y como un mutuo acuerdo el día 20 de este mes. Sin embargo, el trabajo requerido para el cumplimiento del plazo determinado ha derivado en una serie de situaciones, no previsibles con anterioridad, que llevan a la necesidad de ampliación de dicho plazo".

2.17 Que el mutuo acuerdo entre las partes para que los concesionarios asumieran la programación del servicio a partir del día 20 de febrero de 2020, expresado por la Dirección de Operaciones de Metro Cali S.A. en el oficio con radicado interno No. 914.336.2020 del 24 de febrero de 2020, no fue un acuerdo contractual que en forma legal modificara las fechas vistas en la consideración No. 2.14 y por tanto la obligación se hizo exigible desde el día 7 de febrero de 2020.

2.18 Que sin perjuicio de lo anterior, se considera viable suscribir el presente modificatorio, teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra en plena ejecución, que a los concesionarios y al ente gestor los une el propósito común de prestar el servicio público esencial de transporte público a través del Sistema MIO y que el plazo a adicionar como periodo de transición se retrotrae al día en que la obligación de realizar la programación del servicio se hizo exigible, esto es, el 7 de febrero de 2020.

2.19 Que de acuerdo con la solicitud 914.336.2020 del 24 de febrero del 2020 presentada por la Dirección de Operaciones, debe modificarse el numeral 8.1.27 A de la cláusula 8 de los contratos de concesión, únicamente en lo relativo a la obligación de los concesionarios de transporte para realizar la programación del servicio, en la siguiente forma:

↓ T A



Certificado No CO12/4526



**MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS
TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE
OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.**

<p>8.1.27A de la Cláusula 8</p>	<p>(...)Realizar la programación del Servicio. El CONCESIONARIO tendrá dos (2) meses calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las Concesiones actuales, para notificar a Metro Cali S.A. su intención de asumir plenamente esta responsabilidad de la programación del servicio. Una vez el CONCESIONARIO haya determinado intención, tendrá un plazo de máximo de tres(3) meses calendario para la consecución del personal que ejecutará esta labor y ocho (8) meses calendario adicionales en los que el personal será capacitado para la ejecución de la labor.</p>	<p>Periodo Inicial: (Enero 2019- Febrero 2020) Duración Inicial en meses: Trece (13) meses.</p>	<p>(...)Realizar la programación del Servicio. El CONCESIONARIO tendrá dos (2) meses calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las Concesiones actuales, para notificar a Metro Cali S.A. su intención de asumir plenamente esta responsabilidad de la programación del servicio. Una vez el CONCESIONARIO haya determinado intención, tendrá un plazo de máximo de tres(3) meses calendario para la consecución del personal que ejecutará esta labor, ocho (8) meses calendario en los que el personal será capacitado para la ejecución de la labor y un plazo adicional de cinco (5) meses para ejecutar un periodo de Transición, durante este periodo adicional se tendrá lo siguiente: (i) Los concesionarios asumirán el liderazgo y la responsabilidad de la programación del SITM-MIO. (ii) Metro Cali S.A. será soporte en todas las actividades que requiera la programación de los planes de servicio de la operación. (iii) Se formalizará y entregará el procedimiento del proceso de Programación de los Planes de Servicio por parte de Metro Cali S.A. (iv) Se validará conocimiento adquirido por los concesionarios en la etapa de capacitación y se generará un proceso de certificación al programador. (v) Se entregará a los concesionarios, por parte de la UTRYTE, los manuales sobre el manejo de la herramienta de programación y la herramienta estadística. (vi) Se entregará a los concesionarios, instructivos de las actividades de la programación por parte de Metro Cali S.A.</p>	<p>Periodo Modificado: Enero 2019 a Julio 2020 Duración modificada en meses: Dieciocho (18) meses y 3 días.</p>
---------------------------------	---	---	--	---

2.20 Que el periodo de transición según lo considerado en el numeral 2.14 de este modificatorio inicia su cómputo el 7 de febrero de 2020 y culmina el 10 de julio de 2020, teniendo una duración total de cinco (5) meses y tres (3) días, término al final del cual los cuatro (4) concesionarios de transporte deben asumir de manera exclusiva la programación de la operación del SITM MIO en la forma descrita en el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 de los contratos de concesión

2.21 Que el periodo de transición objeto de este modificatorio así como el acompañamiento en la programación del servicio del SITM MIO por parte de Metro Cali S.A. a los concesionarios de transporte dicho acompañamiento es importante, toda vez que al ser el Transporte Masivo un servicio público, debe ser prestado de forma óptima, eficiente, continua e ininterrumpida, y en virtud a dichas condiciones, la labor de control de la operación por parte de los Concesionarios debe desarrollarse a través de los estándares de calidad y para ello se requiere que Metro Cali S.A. en calidad de ente gestor, que durante muchos años desarrolló la labor de programación del servicio, comparta los conocimientos adquiridos para que los mismos sean asumidos por el personal que contrataron los Concesionarios para dicha labor, y así garantizar la debida operación de la flota.

2.22 Que al respecto, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-568 de 2003, dispuso que los ciudadanos tienen derecho a la eficiente prestación del servicio público de Transporte masivo de pasajeros, toda vez que con su prestación se encuentran comprometidos derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad de las personas



Certificado No CO12/4526



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

2.23 Que en virtud de lo anterior las partes, con la suscripción del presente documento, se comprometen a cumplir en los plazos establecidos en el nuevo Cronograma de las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 de los Contratos de Concesión.

2.24 Que teniendo en cuenta lo expuesto, se procede a prorrogar el plazo contractual solicitado, en los siguientes términos

En atención a las anteriores consideraciones las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión No. 2, en los siguientes términos:

"8.1.27A Realizar el control de la operación de las rutas asignadas en aplicación del Anexo 1 "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 Y 4 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO" bajo la supervisión de Metro Cali S.A. y, de acuerdo con lo prefijado en el Anexo 2 "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL". El CONCESIONARIO deberá asumir el control de dicho centro dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales. Para estos efectos, los Concesionarios de la Operación de Transporte deberán notificar, conjuntamente a Metro Cali S.A., dentro de los primeros sesenta (60) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, que están en condiciones de asumir esta obligación y de iniciar su ejecución.

Una vez vencido el termino de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente Cláusula en todos los contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, inicia el periodo de transición correspondiente a cuarenta y cinco (45) días calendario, término en el cual, Metro Cali S.A. transferirá sin costo alguno al personal encargado para asumir el Centro de Control todo su conocimiento para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte. Una vez vencido éste término, los Concesionarios de la Operación de Transporte deben asumir, sin acompañamiento de Metro Cali S.A., el dominio completo del control de la operación.



Certificado No CO12/4526



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

Si dentro de los siguientes doscientos veinticinco (225) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, los Concesionarios de la Operación de Transporte no han asumido el control de dicho centro, Metro Cali S.A. cobrará por estos servicios durante el tiempo que deba ejecutar dicha labor un total de 0.25 SMLMV por cada vehículo de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que todas las decisiones y acciones que sean impartidas por el centro de control del Sistema MIO no serán objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A." Realizar la programación del servicio. El CONCESIONARIO tendrá dos (2) meses calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, para notificar a Metro Cali S.A. su intención de asumir plenamente esta responsabilidad de la programación del servicio. Una vez el CONCESIONARIO haya determinado su intención, tendrá un plazo de máximo de tres (3) meses calendario para la consecución del personal que ejecutará esta labor y ocho (8) meses calendario adicionales en los que el personal será capacitado para la ejecución de la labor y un plazo adicional de cinco (5) meses y tres (3) días calendario para ejecutar un periodo de transición.

Durante el periodo de transición se cumplirán las siguientes condiciones y actividades sin que estas generen costo para Metro Cali S.A:

- i) Los concesionarios asumirán el liderazgo y la responsabilidad de la programación del servicio del SITM MIO.
- ii) Metro Cali S.A. será soporte en todas las actividades que requiera la programación de los planes de servicio de la operación.
- iii) Se formalizará y entregará el procedimiento del proceso de Programación de los Planes de Servicio por parte de Metro Cali S.A.
- iv) Se validará el conocimiento adquirido por lo concesionarios en la etapa de capacitación y se generará un proceso de certificación al programador. T.M.



Certificado No CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 11 de 13

fb



MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.

- v) Se entregará a los concesionarios, por parte de la UTRYT, los manuales sobre el manejo de la herramienta de programación y la herramienta estadística.
- vi) Se entregará a los concesionarios, instructivos de las actividades de la programación por parte de Metro Cali S.A.

Si el CONCESIONARIO determina que no ejecutará esta labor después de modificada la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, deberá reconocer a favor de Metro Cali S.A. 0,04 SMMLV de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que la programación del servicio realizada por Metro Cali S.A. no será objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A.

PARÁGRAFO: En caso de que el CONCESIONARIO no asuma la obligación de ejecutar la programación del servicio y/o el control de la operación, estas serán ejecutadas por Metro Cali S.A. eximiéndose este de cualquier responsabilidad que pueda alegar el CONCESIONARIO por la aplicación de descuentos por niveles de servicio o procesos sancionatorios por incumplimientos del Contrato atribuibles a Metro Cali S.A. Esta condición se mantendrá hasta que la presente cláusula haya sido acogida en todas las concesiones actuales."

SEGUNDO: El periodo de transición pactado en este modificadorio al final del cual los cuatro (4) concesionarios de transporte deben asumir de manera exclusiva la programación de la operación del SITM MIO, inicia su cómputo el 7 de febrero de 2020 y culmina el 10 de julio de 2020, teniendo una duración total de cinco (5) meses y tres (3) días.

TERCERO: Las partes, con la suscripción del presente documento se comprometen a cumplir en los plazos establecidos en el nuevo Cronograma de las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión No. 2.

CUARTO: Todas y cada una de las cláusulas de la del Otrosí Modificadorio No. 8 que modificó el contrato de Concesión No. 2 "PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI", que no se



Certificado No CO12/4526

Certificado No CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo N° 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 12 de 13

Vc 1A



**MODIFICATORIO NÚMERO 12 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNOS
TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE
OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO S.A. Y METRO CALI S.A.**

modifiquen, adicionen o aclaren por el presente modificadorio, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente modificadorio en el Municipio Santiago de Cali, a los ~~trece~~ **(13)** días del mes de ~~Marzo~~ **Marzo** de dos mil veinte (2020).

Por METRO CALI S.A.
CONTRATANTE

JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Por BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
CONCESIONARIO.

EDUARDO BELLINI AYALA
GERENTE

Aprobó: Verónica Uribe -Burcher- Vicepresidente de Operaciones e Infraestructura *Ve*
Felipe García - Director de Operaciones *FA*
Revisó: Alba Lucero Urrea Grisales - Secretaria General y de Asuntos Jurídicos *de*
Revisó Yenny Ximena Mazabuel Ortega - Jefe Oficina de Gestión Contractual (E)
Proyectó: Jose Luis Cifuentes Acosta - Abogado Oficina de Gestión Contractual. *A.T*



Certificado No CO12/4828

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocall@metrocalli.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 13 de 13

